



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 145-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca,

26 AGO 2022

**VISTOS:**

El Expediente N° 10678 - 2021; Resolución de Órgano Instructor N° 168-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 162-2022-OI-PAD-MPC de fecha 18 de agosto del 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):**

**NANCY MARILU LEIVA AGUILAR**

- DNI N° : 26688515
- Cargo : Enfermera
- Área/Dependencia : Subgerencia de Salud
- Tipo de contrato : D.L N° 276
- Situación actual : Vínculo laboral vigente

**B. ANTECEDENTES:**

1. Mediante Oficio N° 015-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 01), de fecha 13 de octubre del 2020, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita información a la Directora del Hospital Regional de Salud, concerniente a la contratación de la señora **NANCY MARILU LEIVA AGUILAR**.
2. Mediante Oficio N° 032-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 02), de fecha 23 de noviembre del 2020, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, reitera solicitud de información a la Directora del Hospital Regional de Salud, concerniente a la contratación de la señora **NANCY MARILU LEIVA AGUILAR**.
3. Mediante Oficio N° 1125-2020-GR.CAJ.DRS/HRC-DG (Fs. 03 - 15), de fecha 27 de octubre del 2020, la Directora General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, remite la información solicitada por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, donde se adjunta los siguientes documentos:
  - 3.1. Informe N° 154-2020- GR.CAJ.DRS/HRC/OP-ARP (Fs. 14), de fecha 20 de octubre del 2020, el Jefe de la Oficina de Remuneraciones del HRDC, informa a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, indicando: que la señora **NANCY MARILU LEIVA AGUILAR** mantiene vínculo laboral con cuya entidad y que se encuentra laborando bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios desde el 01 de mayo del 2020 hasta la emisión del presente. Adjuntando al presente:
    - 3.1.1. Contrato Administrativo de Servicios N° 338-2020-HRDC (Fs. 05 - 10)
    - 3.1.2. Adenda N° 001 del Contrato Administrativo de Servicios N° 338-2020-HRDC (Fs. 03 - 04).

ado digitalmente por DIAZ  
TEL Florella Joshany FAU  
13623042 soft  
vo: Doy V° B°  
ra: 24.08.2022 15:25:14 -05:00





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 145-2022-OS-PAD-MPC

4. Mediante Carta N° 078-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 18), de fecha 24 de mayo del 2021, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita información al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, concerniente a la contratación de la señora NANCY MARILU LEIVA AGUILAR.
5. Mediante Proveído N° 39011 (Fs. 20), de fecha 24 de mayo del 2021, el Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, deriva Carta N° 078-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, a Contratos de personal y a la Coordinadora de Contratos, para que se remita la información solicitada.
6. Mediante Informe N° 018-2021-JLC-CA-OGGRRHH-MPC (Fs. 21), de fecha 28 de mayo del 2021, la Coordinadora de Contratos informa al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas:
  - Fecha de inicio de relación laboral de la servidora con la entidad desde el 01/08/2008 en el cargo de enfermera para la Subgerencia de Salud, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios D. Leg N°1057, hasta el 01/12/2012 el cual no tiene contrato solo registro.
  - Desde 17/06/2017 en el cargo de enferme para el Centro Médico Municipal como Medida Cautelar Régimen Laboral D. Leg N° 276, hasta la actualidad.
7. Mediante Carta N° 0117-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 22), de fecha 06 de julio del 2021, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita información al Jefe de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar y Salud Ocupacional, concerniente a la contratación de la señora NANCY MARILU LEIVA AGUILAR.
8. Mediante Proveído N° 48967 (Fs. 29), de fecha 07 de julio del 2021, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar y Salud Ocupacional, deriva Carta N° 0117-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, al Especialista en Remuneraciones, para que se remita la información solicitada.
9. Mediante Informe N° 0072-2021-EFCR-URBSSO-OGGRRHH-MPC (Fs. 29 - 39), de fecha 16 de julio del 2021, el Especialista en Remuneraciones envía las boletas de pago de la servidora desde enero del 2020 a julio 2021, donde se puede apreciar que la servidora percibió puntualmente su remuneración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
10. Mediante Carta N° 0116-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 23), de fecha 06 de julio del 2021, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita información al Subgerente de Salud concerniente a la contratación de la señora NANCY MARILU LEIVA AGUILAR.
11. Mediante Informe N° 177-2021-SGS-GDS-MPC (Fs. 26 - 27), de fecha 09 de julio del 2021, el Subgerente de Salud, informa, indicando:
  - Precisando cada una de sus funciones.
  - Indicando que labora en el Centro Médico Municipal, siendo su horario de trabajo de 08:00 am a 01:00 pm y de 01:00 am a 06:00 pm (dos turnos), teniendo media hora de refrigerio, laborando incendiariamente (lunes. Miércoles y viernes) en forma rotativa.
12. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 168-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 19 de noviembre del 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora NANCY MARILU LEIVA AGUILAR, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal p) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente", toda vez que la servidora manteniendo vínculo laboral vigente con la Municipalidad Provincial de Cajamarca, bajo el régimen laboral D. Leg. N° 276, desde el 17 de junio del 2017, optó por trabajar paralelamente con el Hospital Regional Docente bajo el régimen laboral D. Leg. N° 1057, a partir del 01 de mayo del 2020, evidenciando que la servidora, cobrando doble remuneración por parte del Estado.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 145-2022-OS-PAD-MPC



13. Posteriormente, con Notificación N° 601-2021-STPAD-OGRRHH-MPC, el día 23 de noviembre del 2021 se notificó al investigado la Resolución de Órgano Instructor N° 168-2021-OI-PAD-MPC, posterior la servidora investigada hizo uso de su derecho de defensa, mediante su escrito de descargo, presentado Hoja de Tramite, asignada con Expediente N° 98144, recepcionado con fecha 30 de noviembre del 2021.

**C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal p) de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe: "p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente".

Toda vez que la servidora manteniendo vínculo laboral vigente con la Municipalidad Provincial de Cajamarca, bajo el régimen laboral D. Leg. N° 276, desde el 17 de junio del 2017, optó por trabajar paralelamente con el Hospital Regional Docente bajo el régimen laboral D. Leg. N° 1057, a partir del 01 de mayo del 2020, evidenciando que la servidora, cobrando doble remuneración por parte del Estado.

**D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

**DESCARGO PRESENTADO POR LA SERVIDORA NANCY MARILU LEIVA AGUILAR, ESCRITO DE DESCARGO, OBRANTE EN FOLIOS DEL 146 AL 160.**

La servidora investigada Nancy Marilú Leiva Aguilar en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: (i) *Que se la absuelva del cargo en su contra o en su defecto se imponga una sanción mínima como una amonestación verbal o escrita.* Siendo así, tenemos que la servidora investigada manifiesta como argumentos:

(...)

**IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS DESCARGOS:**

4.1. *En primer lugar y teniendo en cuenta el hecho imputado consistente en que mi persona habría mantenido vínculo laboral con el Hospital Regional Docente de Cajamarca, desde el 01 de mayo del 2020 hasta la emisión del presente (informe de fecha 20 de octubre del 2020), incurriendo de esta manera en la falta consistente en percibir doble percepción del Estado y que con ello se estaría vulnerando el literal p) del artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, todo ello a pesar de tener vínculo laboral vigente con su representada hasta la actualidad y como tal percibido doble percepción del Estado, situación que aparentemente no sería correcto ni legal, máxime si es que ello habría incurrido en la presunta falta tipifica en el numeral q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, al respecto debo manifestar que mi persona no ha cometido tal o tales dispositivos legales y tampoco ha incurrido en la falta disciplinario imputada, para ello se debe tener en cuenta los siguientes argumentos:*

a) *En principio se debe tener en cuenta que como es de público conocimiento desde el 16 de marzo del 2020 a la fecha, toda la población viene pasando momentos muy difíciles debido a la COVID 19, siendo que nuestro país no es ajeno a ello y como consecuencia es que se ha declarado una emergencia sanitaria la misma que se ha prologado hasta los primeros meses del año 2022.*

b) *Es en ese contexto y condiciones que mi persona en mayo del 2020 fue contratada por el Hospital Regional Docente de Cajamarca, en calidad de licenciada en enfermería, la misma que se realizó en mi calidad de personal asistencia de salud y ante la inminente emergencia sanitaria que hemos y estamos cursando toda la humanidad, si ello es as considero que se justifica la citada contratación y como tal no puede encuadrarse dentro de una falta grave, siendo ello argumento de fuerza para que se me absuelva de los cargos imputados*

c) *Señor Director, debe insistir que mi persona no ha cometido falta grave alguna y mucho menos que justifique una destitución, por cuanto la contratación con el Hospital Regional Docente de Cajamarca,*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 145-2022-OS-PAD-MPC**

queda justificada con la entrada en vigencia de la Ley N° 31122 con fecha 09 de febrero del 2021 - Ley de Reforma Constitucional que habilita el doble empleo o cargo público de personal remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en caso de emergencia sanitaria, la misma que amplió las excepciones a la percepción de doble remuneración respecto a la función docente para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria (ver artículo único de la citada Ley), máxime si se tiene en cuenta que mi persona fue contratada en calidad de personal asistencia de salud y ante una emergencia sanitaria, por lo que su aplicación de la citada ley incluso debe realizarse en forma retroactiva, en cuanto es más beneficiosa o favorable a mi persona en calidad de trabajadora, siendo ello queda acreditado y de manera contundente que mi persona no ha cometido falta grave alguna y mucho menos que justifique una destitución, más bien muy por el contrario mi contratación se ha realizado con permisibilidad y cumplimiento de los presupuestos de la Ley N° 31122, siendo ello así, se debe resolver conforme a lo solicitado.

4.2. Sin que signifique aceptación de la falta imputada, al momento de resolver se debe tener en cuenta y en el peor de los casos y asumiendo como falta la imputación realizada, se debe tener en cuenta que mi persona durante el lapso que vengo laborando para su representada siempre se ha desempeñado de manera correcta y dando cumplimiento a todos los deberes y responsabilidades que se ha asignado, debiendo para corroborar ello solicitar a quien corresponda emita un informe detallado al respecto.

4.3. Finalmente, al momento de resolver se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad, siendo que ante una posible sanción está sea mínima, a través quizás de una amonestación verbal o escrita, pero bajo ningún punto de vista se justificaría una sanción de destitución como la propuesta.  
 (...)

**ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL (LA) SERVIDOR (A) Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:**

En cuanto lo indicado por la servidora investigada en su escrito de descargo, tenemos que:

- La servidora indica que: "la contratación con el Hospital Regional Docente de Cajamarca, queda justificada con la entrada en vigencia de la Ley N° 31122 con fecha 09 de febrero del 2021 - Ley de Reforma Constitucional que habilita el doble empleo o cargo público de personal remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en caso de emergencia sanitaria, la misma que amplió las excepciones a la percepción de doble remuneración respecto a la función docente para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria (ver artículo único de la citada Ley), máxime si se tiene en cuenta que mi persona fue contratada en calidad de personal asistencia de salud y ante una emergencia sanitaria, por lo que su aplicación de la citada ley incluso debe realizarse en forma retroactiva, en cuanto es más beneficiosa o favorable a mi persona en calidad de trabajadora, siendo ello queda acreditado y de manera contundente que mi persona no ha cometido falta grave alguna y mucho menos que justifique una destitución, más bien muy por el contrario mi contratación se ha realizado con permisibilidad y cumplimiento de los presupuestos de la Ley N° 31122"; por lo tanto, de la revisión de la Ley N° 31122, la misma que modifica el artículo 40 de la Constitución Política del Perú:

**Artículo 40.- Carrera Administrativa**

La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria.

No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.

\* Párrafo incorporado por el artículo único de la Ley 31122, publicada el 10 de febrero de 2021.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANZIONADOR N° 145-2022-OS-PAD-MPC



Respetando lo establecido por la Ley N° 31122, pueden desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, el personal médico especialista o asistencial de salud, ante la emergencia sanitaria vivida a nivel mundial, ahora entendido como personal médico especialista, son considerados los profesionales en medicina con especializaciones y como asistencia de salud, enfermeros, obstetras, técnicos en enfermería, etc.

Siendo de esta manera la servidora investigada tiene el cargo de enfermera, por lo cual se encuentra dentro de los profesionales de salud que pueden desempeñar más de un empleo remunerado.

En consecuencia del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente y en amparo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, queda demostrado que la servidora investigada **NANCY MARILÚ LEIVA AGUILAR**, no han incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada el artículo 85° inciso p) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "**p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente**", por lo que se recomienda absolver por los hechos imputados en la Resolución de Órgano Instructor N° 168-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 19 de noviembre del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABSOLVER a la servidora **NANCY MARILÚ LEIVA AGUILAR**, quien por la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal p) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente**", al haber desvirtuado la falta imputadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora investigada en su domicilio real ubicado en **Jr. Rafael Olascoaga 125 V-3 Urb. Horacio Zevallos**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



STPAD/FJDP  
Distribución:  
Exp. 10678 - 2021  
OI - OGRRHH  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Informática  
Interesado  
Archivo

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
  
PCC Ricardo Azahuanche Oliva  
GERENTE MUNICIPAL



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 544-2022-STPAD-OGRRRH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 145-2022-OS-PAD-MPC. (26/08/2022).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sra. **NANCY MARILU LEIVA AGUILAR** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jirón Rafael Olascuaga N° 125 V-3 Urb. Horacio Zevallos -Cajamarca.

2. **Autoridad de PAD** : GERENCIA MUNICIPAL.  
 3. **Entidad:** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI: 26688515  
 Nombre: Nancy Marilu Leiva Aguilar Fecha: 02/09/2022 Hora: 1:20 p.m.

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 145-2022-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por: ..... DNI N° .....

Relación con el notificado: ..... Fecha: 02/09/2022 hora [ ]

Firma: ..... Se negó a Firmar [ ] Se negó a recibir el documento [ ]

Domicilio cerrado [ ] Se dejó Preaviso Primera visita [ ] Segunda visita [ ] Se deja bajo puerta los documentos [ ]

Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar: [ ] Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: [ ]

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz: [ ] Domicilio Clausurado [ ] Dirección Existe, pero el servidor no vive [ ] Dirección No Existe [ ]

Dirección era de vivienda alquilada: [ ]

NOTIFICADOR: ..... Fecha: 02/09/2022.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2022, el Sr. ...., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: ....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....

MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....

COLOR DE INMUEBLE ..... /OTROS DETALLES .....

COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS  
 N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:20 p.m del 02/09/2022.

OBSERVACIONES: .....